

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1993/L.11/Add.1
23 de agosto de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
45° período de sesiones
Tema 21 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS
SOBRE SU 45° PERIODO DE SESIONES

Relator: Sr. Ioan MAXIM

INDICE*

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u>		
1993/4	Métodos de trabajo de la Subcomisión	3
1993/5	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	3
1993/6	Asistencia adicional para estudiar los medios de resolver los problemas planteados por la antigua institución de la esclavitud	10

* El documento E/CN.4/Sub.2/1993/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/1993/L.11 y en sus adiciones.

INDICE (continuación)

II. (continuación)

1993/7	Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	12
1993/8	Sanción del delito de genocidio	13
1993/9	La situación en Kosovo	15
1993/10	Situación de los derechos humanos en el Chad .	18
1993/11	Situación en Sudáfrica	19
1993/12	La situación en Timor oriental	22
1993/13	Consecuencias que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población	23
1993/14	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	24
1993/15	Situación de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel	27
1993/16	Situación de los derechos humanos en Guatemala	32
1993/17	La situación en Bosnia y Herzegovina	34
1993/18	Situación de los derechos humanos en Haití: restablecimiento del proceso democrático y reconstrucción del país	37
1993/19	La situación en Myanmar	39
1993/20	Situación de los derechos humanos en el Iraq .	41
1993/21	La libertad de movimientos y la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias	44
1993/22	Los derechos humanos y las personas con discapacidad	46

B. Decisiones

1993/104	Decisión adoptada con arreglo al tema 10 . . .	48
1993/105	Votación secreta sobre propuestas relativas a alegaciones de violaciones de derechos humanos en los países	48
1993/106	Situación en el Tíbet	48

1993/4. Métodos de trabajo de la Subcomisión

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1992/8, de 26 de agosto de 1993, y las directrices contenidas en ella respecto de los métodos de trabajo que se aplican a partir del período de sesiones en curso,

Observando con satisfacción que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/28 de 5 de marzo de 1993, tomó nota con reconocimiento de las significativas medidas adoptadas por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar su labor,

Tomando nota de la invitación dirigida por la Comisión a la Subcomisión en el párrafo 5 de la resolución 1993/28, de que prosiguiera su examen de las posibles maneras de mejorar su labor,

1. Decide convocar durante su 46º período de sesiones a un grupo de trabajo del período de sesiones para que prosiga el estudio de sus métodos de trabajo, con especial referencia a los métodos que se utilizarán y los procedimientos que se aplicarán en relación con el tema 6 de su programa, concerniente a la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a los medios para asegurar la aplicación de las recomendaciones y conclusiones de los estudios emprendidos con los auspicios de la Subcomisión.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/5. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 18º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1993/30),

Profundamente preocupada por la información que contiene sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la

explotación del trabajo de los niños, la servidumbre por deudas, las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo y el fenómeno de los niños soldados,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor, en especial por la constante amplitud de sus criterios y sus flexibles métodos de trabajo;

I. VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCION INFANTIL Y UTILIZACION
DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

A. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía por su participación en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

3. Pide al Centro de Derechos Humanos que transmita el informe del Grupo de Trabajo al Relator Especial;

4. Invita al Relator Especial a que participe en el 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

B. Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

5. Alienta a todos los gobiernos a que, en el contexto del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, estudien la posibilidad de crear programas de rehabilitación social destinados a todas las personas afectadas por la prostitución, en particular los niños;

6. Toma nota de la información presentada por Estados, organizaciones especializadas y organizaciones no gubernamentales que figuran en el informe del Secretario General sobre el estado de la aplicación del Programa de Acción (E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/8);

7. Decide, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, transmitir el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

C. Extracción de órganos a los niños

8. Pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, invite de nuevo a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a los organismos especializados, en particular a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional de Policía Criminal y a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan sus investigaciones a fondo sobre las denuncias de extracción de órganos a los niños y a que indiquen las medidas tomadas, en su caso, para combatir esa práctica dondequiera que exista, con miras a presentar un informe al respecto al Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones;

II. EXPLOTACION DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y SERVIDUMBRE POR DEUDAS

9. Acoge con beneplácito la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/79, de 10 de marzo de 1993, del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

10. Pide al Secretario General, de conformidad con la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos, que invite a todos los Estados a que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas o que se vayan a adoptar en un futuro próximo para aplicar el Programa de Acción;

11. Pide al Grupo de Trabajo que examine en su 19º período de sesiones el estado de aplicación del Programa de Acción y que transmita un informe al respecto a la Comisión por conducto de la Subcomisión;

12. Toma nota con satisfacción de la decisión 1993/112, de 10 de marzo de 1993, de la Comisión de Derechos Humanos por la que ésta autoriza a la Subcomisión a estudiar la posibilidad de encomendar a un relator especial la actualización del informe del Sr. Abdelwahab Bouhdiba (E/CN.4/Sub.2/479) y a ampliar dicho estudio al problema de la servidumbre por deudas;

13. Decide nombrar a la Sra. Halima Embarek Warzazi Relatora Especial encargada de actualizar el informe del Sr. Bouhdiba y de ampliar el estudio al problema de la servidumbre por deudas;

14. Decide mantener en examen la cuestión de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados, con miras a eliminar esa práctica intolerable;

III. NIÑOS SOLDADOS

15. Expresa su profunda preocupación ante el hecho de que en muchas partes del mundo los niños sean alistados en las fuerzas armadas y de que ciertos gobiernos y ciertas entidades no gubernamentales inciten, y a veces obliguen, a los niños a participar en las hostilidades;

16. Pide al Grupo de Trabajo que siga prestando atención a este asunto en su 19° período de sesiones;

IV. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

17. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en su 50° período de sesiones;

18. Pide al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados acerca del proyecto de programa de acción para presentarlo a la Comisión en su 50° período de sesiones;

19. Pide al Secretario General que transmita a la Organización Mundial de Turismo la honda preocupación que ha causado en el Grupo de Trabajo la información recibida durante su 18° período de sesiones acerca de la persistencia y el desarrollo del turismo sexual;

20. Alienta a todos los gobiernos a que formulen proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución contra el riesgo de contaminación con el virus de inmunodeficiencia humana y la difusión del síndrome de inmunodeficiencia adquirida;

21. Exhorta a los Estados a que organicen o refuercen programas educativos que adviertan a los niños de los peligros de la explotación sexual y de sus consecuencias tanto para las personas como para la sociedad;

22. Pide a todos los gobiernos que establezcan programas de apoyo de la familia, especialmente como parte del Año Internacional de la Familia;

23. Recomienda que los Estados tomen medidas urgentes a fin de proteger a los menores para que no estén expuestos a la pornografía infantil ni participen en ella, particularmente en relación con el turismo sexual, y pide al Secretario General que invite a los Estados a facilitar información sobre las medidas adoptadas o que ya sean aplicables a ese respecto;

24. Recomienda que todos los Estados establezcan órganos nacionales para la prevención de la prostitución a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la prostitución;

V. MECANISMOS DE SUPERVISION DE LA APLICACION DE LAS
CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE LA ESCLAVITUD

25. Recomienda que el Secretario General vuelva a pedir a los Estados Partes en las convenciones internacionales sobre la esclavitud que presenten periódicamente a la Subcomisión informes sobre la situación en sus países;

26. Pide al Secretario General que vuelva a invitar todos los años a los Estados que no se hayan adherido a las convenciones internacionales relativas a la esclavitud o no las hayan ratificado a que expliquen por qué no lo han hecho y que comuniquen sus respuestas a la Subcomisión y a la Comisión, y que formule una invitación similar a los Estados que no hayan ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo forzoso;

27. Recomienda que los gobiernos aprovechen la posibilidad de solicitar asistencia del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y de los programas de asistencia técnica de los organismos especializados, en particular de la Oficina Internacional del Trabajo;

28. Insta a los organismos especializados a que presten especial atención a la pobreza, por tratarse de un factor que induce o perpetúa la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, y que incluyan en sus programas de asistencia técnica actividades encaminadas a suprimir la esclavitud y las prácticas análogas a ésta;

VI. FONDO FIDUCIARIO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LUCHAR CONTRA LAS FORMAS
CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

29. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares para que respondan favorablemente a las peticiones de contribuciones para el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud,

y los insta a que den publicidad a la creación del Fondo Fiduciario y su función, a fin de que se conozca mejor su existencia;

30. Invita a un representante del Fondo Fiduciario al 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

VII. TRABAJADORES MIGRATORIOS

31. Toma nota de que en los últimos años muchos países han estado aplicando sus programas de desarrollo y manteniendo a diario sus servicios básicos gracias a la ayuda de una fuerza de trabajo extranjera y migratoria y de que a menudo los trabajadores extranjeros están sujetos a normas y reglamentaciones que son discriminatorias, les impiden llevar una vida digna, y que les obligan a vivir separados de sus cónyuges y sus hijos menores, a veces durante largos períodos;

32. Invita a todos los países a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990;

VIII. OTROS ASUNTOS

33. Acoge complacida la decisión del Grupo de Trabajo de incluir el examen de la práctica del incesto en su programa para el 19º período de sesiones y examinar las formas para luchar contra este tipo de esclavitud, e insta a que se ofrezca ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas;

34. Toma nota de la decisión del Grupo de Trabajo de transmitir la información recibida en su 18º período de sesiones sobre la explotación sexual de las mujeres, así como otros tipos de trabajo forzoso en tiempo de guerra, al Relator Especial para el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la Subcomisión para su examen;

35. Pide al Secretario General que recabe las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre propuestas para la futura labor del Grupo de Trabajo a fin de que éste pueda examinar las respuestas en futuros períodos de sesiones;

36. Exhorta a todos los gobiernos a enviar representantes a las sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

37. Alienta a las organizaciones juveniles así como a los jóvenes miembros de organizaciones no gubernamentales a que participen en las sesiones del Grupo de Trabajo;

38. Acoge complacida la decisión del Grupo de Trabajo de prestar especial atención al problema de los niños de la calle en sus próximos períodos de sesiones;

39. Recomienda que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/27, de 5 de marzo de 1993, y en su decisión 1993/112, de 10 de marzo de 1992, se repitan en los años siguientes;

40. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con miras a combatir las formas de contemporáneas de esclavitud;

41. Recomienda también que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten una atención particular en su actividad a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo de los niños, el trabajo en servidumbre y la trata de personas;

42. Pide al Secretario General que transmita a los mencionados comités, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias la presente resolución, así como el

informe del Grupo de Trabajo sobre la labor de su 18º período de sesiones, señalando a su atención las recomendaciones en ellos contenidas que les conciernan y transmitiéndoles las informaciones que sean de su interés;

43. Pide nuevamente al Secretario General que reasigne al Grupo de Trabajo, con dedicación exclusiva, un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos, como se hacía antes, que se ocupe en forma permanente de asegurar la continuidad y la estrecha coordinación dentro y fuera del Centro de Derechos Humanos en relación con los problemas de las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, prepare la documentación con suficiente antelación, facilite la participación en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del mayor número posible de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en las esferas examinadas e informe sobre las medidas adoptadas con este fin a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 19º período de sesiones;

44. Pide nuevamente al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos como órgano principal de coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas con el fin de eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud y que informe sobre las medidas adoptadas con ese fin a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 19º período de sesiones.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/6. Asistencia adicional para estudiar los medios de resolver los problemas planteados por la antigua institución de la esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que la esclavitud no puede ser abolida de modo eficaz únicamente mediante las leyes,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los gobiernos para asegurar el desarrollo en las zonas con una población considerable de antiguos esclavos y sus descendientes,

Teniendo en cuenta el hecho de que para recuperar verdaderamente su libertad los antiguos esclavos deben recibir medios económicos y de otra índole que les permitan disfrutar sus derechos y libertades fundamentales,

Preocupada de que gran número de antiguos esclavos y sus descendientes todavía sufran las consecuencias de prácticas análogas a la esclavitud y sean objeto de esas prácticas,

Consciente de que los proyectos encaminados a ayudar a que los antiguos esclavos y sus descendientes recuperen y disfruten sus derechos y libertades sólo tendrán éxito si se basan en un conocimiento profundo de las cuestiones y problemas y si se elaboran en consulta con los antiguos esclavos y sus descendientes,

1. Exhorta a los gobiernos interesados, los académicos y los científicos sociales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que inicien y completen proyectos de investigación en la esfera de las ciencias sociales a fin de estudiar todos los aspectos de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud con objeto de encontrar los medios de erradicar ese fenómeno;

2. Insta a la Comisión Económica para África, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los países donantes, a que apoyen y presten ayuda en la realización de esos proyectos de investigación y de planes de desarrollo.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/7. Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas
de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando la resolución 1989/35 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión pidió al Secretario General que emprendiese un estudio acerca de los medios que permitirían establecer un mecanismo eficaz para la aplicación de las Convenciones relativas a la esclavitud,

Recordando el estudio sobre la esclavitud preparado por el Secretario General en cumplimiento de la petición anterior (E/CN.4/Sub.2/1989/37),

Recordando las resoluciones 1993/27, de 5 de marzo de 1993, 1992/47, de 3 de marzo de 1992, 1991/58, de 6 de marzo de 1991, y 1990/63, de 7 de marzo de 1990 de la Comisión de Derechos Humanos, en las que la Comisión, entre otras cosas, alentó a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, a que siguiese elaborando recomendaciones sobre los medios de establecer un mecanismo efectivo para la ejecución de las Convenciones relativas a la esclavitud,

Consciente del interés que existe por dar aplicación concreta a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y que figuran en sus informes, así como al Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, aprobado por la Comisión en su 49º período de sesiones, y el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado en su 48º período de sesiones,

1. Decide continuar examinando la cuestión en su 46º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

2. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Decide establecer por un período de tres años un grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, integrado por cinco expertos independientes con experiencia adecuada en la esfera de los derechos humanos y, en especial, en las formas contemporáneas de la

esclavitud, encargado de vigilar la aplicación de las convenciones relativas a la esclavitud mediante el examen de la información que reciba;

2. Decide asimismo que el Grupo de Trabajo, en la ejecución de su mandato, procure y reciba información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares;

3. Invita al Grupo de Trabajo a que tenga en cuenta, en el cumplimiento de su mandato, la necesidad de realizar su tarea con discreción, objetividad e independencia;

4. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo a fin de que pueda cumplir su labor.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/8. Sanción del delito de genocidio

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de contribuir a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de evitar las violaciones de esos derechos,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Celebrando la resolución 1992/S-2/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1º de diciembre de 1992, en la que la Comisión pidió a todos los Estados que considerasen en qué medida constituían genocidio los actos cometidos en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, así como la resolución 1993/7, de 23 de febrero de 1993, relativa a la situación de derechos humanos en el territorio de la Antigua Yugoslavia,

Celebrando también la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea señaló que la política de limpieza étnica es una forma de genocidio,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, y 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, en la que el Consejo decidió que se estableciera un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia,

Consciente de que en su orden de 8 de abril de 1993 relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que en vista de las circunstancias en el territorio de la antigua Yugoslavia era necesario dictar medidas provisionales para la protección de los derechos con arreglo a la Convención,

Teniendo en cuenta que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio se confirma que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional, que los Estados se han comprometido a prevenir y a sancionar,

1. Afirma que todo el que perpetre o autorice un genocidio o delito análogo es individualmente responsable de esos actos y que las personas en posición de autoridad que no hayan hecho todo lo necesario para cerciorarse de que sus subordinados cumplen con los principios pertinentes de derecho internacional son responsables al igual que los culpables;

2. Recuerda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son Partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que, de conformidad con el artículo V de la Convención, tienen la obligación de adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención, y especialmente de establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos proscritos en la Convención;

3. Recuerda que, de conformidad con el artículo VI de la Convención, las personas acusadas de genocidio o delitos análogos serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto se haya cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente;

4. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo posible por enjuiciar, de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos relativos a un juicio con las debidas garantías, a todas las personas directa o indirectamente involucradas en los execrables delitos cometidos en Bosnia y Herzegovina, en otras partes del territorio de la antigua Yugoslavia o en cualquier otra parte del mundo.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/9. La situación en Kosovo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando igualmente su decisión 1992/103, de 13 de agosto de 1992, sobre la situación de los derechos humanos en Yugoslavia,

Recordando además la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 14 de agosto de 1992, en la que la Comisión condenaba todas las violaciones de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia y exhortaba a todas las partes a que pusieran fin a esas violaciones y adoptasen todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho humanitario,

Recordando la resolución 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1993, en la que la Comisión exigía que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) respetasen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los albaneses étnicos de Kosovo,

Teniendo presente el cuarto informe del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1993/50) en el que se mencionaban, en especial, una serie de medidas discriminatorias de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como ejecuciones sumarias, violencias y detenciones arbitrarias de que han sido víctimas los albaneses étnicos de Kosovo,

Tomando nota con preocupación de las informaciones contenidas en dicho informe del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, reflejadas en la resolución 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos, así como de las informaciones alarmantes procedentes de otras fuentes fidedignas, que se hacen eco, sobre todo de:

a) Brutalidades policiales contra los albaneses étnicos, registros, detenciones y arrestos arbitrarios, torturas y malos tratos durante la detención y discriminación en la administración de justicia, que dan lugar a un clima de ilegalidad en que se perpetran impunemente actos criminales, particularmente contra los albaneses étnicos;

b) Destitución discriminatoria de funcionarios albaneses étnicos, especialmente de los órganos policiales y judiciales, despido en masa de albaneses étnicos de puestos profesionales, administrativos y otros puestos cualificados en las empresas del sector público y en las instituciones públicas, incluidos los maestros del sistema escolar dirigidos por los serbios, y clausura de las escuelas secundarias y universidades albanesas;

c) Detenciones arbitrarias de periodistas albaneses étnicos, clausura de medios de comunicación en el idioma albanés y despido discriminatorio del personal étnico albanés de las emisoras locales de radio y televisión;

d) Despido de médicos y miembros de otras categorías del personal médico albanés étnico en las clínicas y hospitales;

e) Prohibición de utilizar la lengua albanesa, sobre todo en la administración y los servicios públicos,

Considerando que esas medidas y prácticas constituyen una forma de limpieza étnica,

Profundamente preocupada por las informaciones que alertan contra la persistencia de violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos en Kosovo,

Extremadamente inquieta por la negativa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a, por una parte, facilitar la tarea del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia para que pueda desarrollar plenamente su mandato, en particular en Kosovo y, por otra, autorizar a la misión de larga duración en Kosovo de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a proseguir sus actividades,

1. Condena enérgicamente las medidas y prácticas discriminatorias, así como las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra los albaneses étnicos en Kosovo;

2. Insta enérgicamente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a:

a) Adoptar las disposiciones necesarias para que se ponga fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos de que son víctimas los albaneses étnicos en Kosovo, en especial las medidas y prácticas discriminatorias, así como las ejecuciones sumarias, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Derogar todas las leyes discriminatorias y en especial las que entraron en vigor a partir de 1990;

c) Restablecer las instituciones democráticas en Kosovo;

3. Pide a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que:

a) En aplicación del párrafo 34 de la resolución 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos, faciliten el nombramiento por el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, de funcionarios con la misión de informar de la evolución de la situación de los derechos humanos in situ, especialmente en Kosovo;

b) Autoricen a la misión de larga duración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a que prosiga sus actividades, de conformidad con la resolución 855 (1993) de 9 de agosto de 1993 del Consejo de Seguridad sobre la realización de la misión de vigilancia de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.

[Aprobada en votación secreta por 17 votos contra 4
3 abstenciones. Véase cap. ...]

1993/10. Situación de los derechos humanos en el Chad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen derecho a promover los derechos humanos y a cumplir las obligaciones previstas en los distintos instrumentos aplicables,

Profundamente preocupada por los graves acontecimientos que se vienen produciendo en el Chad desde hace varios años, los últimos el 4 y el 8 de agosto de 1993, fecha en que se produjeron matanzas en Chokoyam y en Nyamena,

Recordando que el Chad ratificó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Teniendo en cuenta el proceso de democratización iniciado en el Chad por medio de la Conferencia nacional soberana celebrada en Nyamena del 15 de enero al 7 de abril de 1993, que reunió a todas las fuerzas vivas de la nación,

1. Condena enérgicamente las violaciones flagrantes y persistentes de los derechos humanos en el Chad;

2. Pide a las autoridades del Chad que apliquen las decisiones de la Conferencia nacional soberana contenidas en el pliego de condiciones del Gobierno de transición;

3. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que haga todo lo posible por contribuir, por los medios apropiados y adoptando medidas positivas, a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país;

4. Decide mantener la cuestión en el programa de su 46º período de sesiones.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/11. Situación en Sudáfrica

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la Declaración sobre el Apartheid y sus Consecuencias Destructivas para el Africa meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en especial la resolución 1993/9 de 26 de febrero de 1993,

Teniendo presente la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, sobre la situación de las personas que se niegan a prestar servicio en las fuerzas militares o de policía utilizadas para imponer el apartheid,

Tomando nota de las decisiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana adoptadas en su 56º período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar, del 22 al 28 de junio de 1992, en especial la decisión por la que insta a la comunidad internacional a que se abstenga de establecer vínculos oficiales con Sudáfrica hasta que se instaure un Gobierno interino y se celebren elecciones libres y justas sobre la base de una nueva constitución,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo celebrado el 16 de agosto de 1991 entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sudáfrica que abre el camino a los refugiados para regresar a Sudáfrica y a la liberación de los presos políticos,

Preocupada porque aún continúan encarcelados muchos presos políticos, porque aún continúan los juicios por motivos políticos de algunos adversarios del apartheid y porque no se les ha permitido regresar a todos los exiliados políticos,

Gravemente preocupada por la nueva ola de violencia que sigue asolando Sudáfrica y por el papel del Gobierno de Sudáfrica a este respecto,

Profundamente preocupada también por la persistente cooperación militar entre Sudáfrica y algunos gobiernos extranjeros,

Consciente de la magnitud del coraje, la perseverancia y los sacrificios del pueblo de Sudáfrica frente a la agresión y la opresión del Gobierno de Sudáfrica,

Tomando nota con gran preocupación de que el proceso de negociación en el marco de la Convención para una Sudáfrica Democrática (COSADE) se encuentra estancado debido a la negativa del Gobierno de Sudáfrica a seguir los principios democráticos universalmente aceptados para llevar a cabo el cambio institucional,

Preocupada por el aumento de la violencia en Sudáfrica, no obstante los constantes llamamientos de la comunidad internacional para poner fin a la carnicería que constituye un obstáculo importante al proceso de negociación,

Recordando el establecimiento y puesta en marcha del Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid (A/41/697-S/18392) en el marco de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados,

1. Reafirma que el apartheid es un crimen contra la humanidad;
2. Reafirma asimismo el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicio en las fuerzas militares o de policía cuando se utilizan para imponer el apartheid;
3. Condena enérgicamente a los perpetradores de la violencia que continúa asolando a Sudáfrica y denuncia al Gobierno de Sudáfrica por no actuar para poner fin a la violencia;
4. Pide a las autoridades de Sudáfrica que cumplan eficazmente su obligación de mantener el orden público, poner fin a la violencia, enjuiciar a los perpetradores y proteger a todos los ciudadanos cualquiera que sea su afiliación política;

5. Reitera el llamamiento contenido en la Declaración sobre el Apartheid y sus Consecuencias Destructivas para el Africa meridional, en que se pedía, entre otras cosas, la liberación incondicional por el Gobierno de Sudáfrica de todos los presos y detenidos políticos; el retiro de todas las tropas de las barriadas populares; la derogación de todas las leyes subsistentes que tienen por objeto limitar la actividad política y el cese de todos los juicios y ejecuciones por motivos políticos;

6. Insta a todos los Estados a que sigan prestando, individual y colectivamente, asistencia moral y material al pueblo oprimido de Sudáfrica;

7. Pide al Gobierno de Sudáfrica que desista de la ejecución de las personas condenadas a muerte por los llamados delitos contra la "seguridad", "relacionados con la seguridad" o "relacionados con los disturbios";

8. Pide al Gobierno de Sudáfrica que procese por los delitos pertinentes a los miembros de las fuerzas de seguridad o de otros órganos gubernamentales o a cualquier otra persona contra la que existan pruebas prima facie de participación en la muerte de residentes en las zonas habitadas por los negros o en el asesinato de opositores políticos al apartheid;

9. Reitera que la unidad de acción y la cohesión entre los movimientos de liberación y otras fuerzas democráticas sudafricanas en el marco del Frente Patriótico Unido son absolutamente necesarias en esta etapa decisiva de la lucha y constituyen el mejor medio de acelerar el proceso de negociaciones encaminadas al advenimiento de una Sudáfrica no racial, democrática y unida;

10. Insta a la comunidad internacional a que se abstenga de establecer vínculos oficiales con Sudáfrica hasta que se establezca en el país un gobierno interino encargado de supervisar la transición al gobierno democrático, incluida la celebración de elecciones libres y justas mediante sufragio universal en el que tomen parte todas las personas mayores de edad incluidas en un padrón electoral común;

11. Afirma que toda atenuación de las presiones contra Sudáfrica en este momento constituiría una violación de la Declaración sobre el Apartheid y sus Consecuencias Destructivas para el Africa meridional;

12. Condena enérgicamente toda colaboración militar con el Gobierno de Sudáfrica, particularmente en la esfera nuclear.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/12. La situación en Timor oriental

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas universalmente aceptadas de derecho internacional,

Teniendo presente la resolución 37/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975), de 22 de diciembre de 1975, y 389 (1976), de 22 de abril de 1976,

Recordando la declaración acordada por consenso por la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones (E/1992/22, párr. 457) y la resolución 1993/97 de la Comisión, de 11 de marzo de 1993, aprobada en el 49º período de sesiones,

Recordando asimismo sus resoluciones 1992/20, de 27 de agosto de 1992, 1990/15, de 24 de agosto de 1990, 1989/7, de 31 de agosto de 1989, 1987/13, de 2 de septiembre de 1987, 1984/24, de 29 de agosto de 1984, 1983/26, de 6 de septiembre de 1983, y 1982/20, de 8 de septiembre de 1982, así como la declaración formulada por el Presidente sobre la cuestión de Timor oriental, en su 43º período de sesiones,

Habiendo examinado la nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1993/14),

Tomando nota con satisfacción del reciente levantamiento de las restricciones impuestas a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja,

Inquieta por los informes de que continúan las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental, así como por los informes acerca del traslado forzoso de prisioneros de su lugar de residencia para cumplir penas de prisión en partes de Indonesia, en contravención de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

1. Expresa su profunda preocupación ante los informes de que continúan las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental;

2. Tomando nota con satisfacción del levantamiento de las restricciones impuestas a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Insta a las autoridades indonesias a aplicar cabalmente las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos que figuran en la declaración acordada por consenso por la Comisión en su 48º período de sesiones y en la resolución 1993/97, de 11 de marzo de 1993, aprobada en el 49º período de sesiones;

4. Insta asimismo a las autoridades indonesias a que cumplan las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en lo que respecta a la prohibición de trasladar prisioneros de su lugar original de residencia;

5. Decide examinar en su 46º período de sesiones la situación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales en Timor oriental y, a tal fin, pide a la Secretaría que le transmita toda la información que reciba.

26ª sesión,

20 de agosto de 1993.

[Aprobada en votación secreta por 13 votos contra 10
y 2 abstenciones. Véase cap ...]

1993/13. Consecuencias que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Alarmada ante la proliferación de los actos de terrorismo que afectan a los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo,

Reafirmando que el terrorismo constituye un grave obstáculo al pleno goce de los derechos humanos,

Condenando todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones como violaciones flagrantes de los derechos humanos,

Lamentando profundamente la pérdida de vidas humanas y las lesiones que resultan de los actos de terrorismo,

1. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones que ponen en peligro la vida de seres inocentes, amenazan las libertades fundamentales, la democracia, la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos y tienen consecuencias negativas para el desarrollo económico de los Estados;

2. Insta a los gobiernos a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y los principios internacionalmente reconocidos del debido proceso legal, tomen todas las medidas necesarias y eficaces para prevenir y combatir el terrorismo;

3. Insta a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación en la lucha contra la propagación del terrorismo a nivel nacional, regional e internacional.

26ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/14. Situación de los derechos humanos en la
República Islámica del Irán

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando su resolución 1992/15, de 27 de agosto de 1992, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General desde 1986, por la Comisión de Derechos Humanos desde 1982 y por la Subcomisión desde 1981, en las que se pidió a la República Islámica del Irán que dejara de cometer violaciones de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 1993/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1993, por la que la Comisión expresó su pesar porque, según había concluido el Representante Especial, la República Islámica del Irán no había dado la debida aplicación a muchas de las recomendaciones contenidas en sus informes anteriores,

Profundamente preocupada porque, el Gobierno de la República Islámica del Irán sigue cometiendo violaciones de los derechos humanos, en particular mediante ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones y encarcelamientos arbitrarios,

desapariciones forzadas y la falta de garantías judiciales, de juicios imparciales y de libertad de religión y expresión,

Profundamente preocupada por la represión sistemática de la comunidad bahaí y por la suerte de los curdos del Irán,

Expresando su profundo pesar porque desde hace más de un año el Gobierno de la República Islámica del Irán se niega a cooperar con el Representante Especial y le impide que visite el país,

Expresando su pesar porque pese a los acuerdos entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo relativo a las visitas a las prisiones iraníes, la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja fue expulsada del país en marzo de 1992, menos de un mes después de iniciar su misión, y porque el Gobierno se sigue negando a permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja reanude sus visitas,

Expresando su preocupación por el aumento del número de detenciones a raíz de las manifestaciones contra el Gobierno y por la violenta represión de las protestas populares en diversas ciudades, entre ellas Teherán,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de las tentativas de asesinato y de los ataques cometidos por sus agentes contra personas en otros países, así como de la incitación, aprobación o aceptación deliberadas de tales actos,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que condenó el asesinato de expatriados iraníes en el extranjero y el que al parecer hubieran participado directamente en esos asesinatos servicios oficiales iraníes,

Recordando también la necesidad de que el Gobierno de la República Islámica del Irán coopere con las autoridades judiciales suizas a fin de aclarar el asesinato del Profesor Kazem Rajavi,

Consternada por la continuación de la represión de la mujer en la República Islámica del Irán, donde se ha azotado públicamente a mujeres e incluso se las ha detenido o encarcelado, y observando, en particular, los informes relativos al gran número de adolescentes y personas menores de 18 años de edad,

Tomando nota de que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos los representantes de la comunidad internacional reafirmaron la universalidad e indivisibilidad de las normas de derechos humanos,

1. Hace suyo el urgente llamamiento hecho por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos al Gobierno de la República Islámica del Irán para que se rija por las normas internacionales de derechos humanos vigentes;

2. Condena enérgicamente las graves violaciones de los derechos humanos que sigue cometiendo el Gobierno de la República Islámica del Irán y, en particular:

a) El uso excesivo de la fuerza y la violencia para suprimir las manifestaciones y reuniones contra el Gobierno;

b) La continuación de las ejecuciones de presos políticos y de los asesinatos de opositores en el extranjero;

c) Las lapidaciones, torturas y tratos degradantes a que son sometidos los ciudadanos, especialmente las mujeres;

d) La continuación de la persecución de los bahaíes y de otras minorías religiosas;

e) El hostigamiento de los familiares de los refugiados políticos iraníes dentro de la República Islámica del Irán para obligar a los refugiados a que vuelvan al país o a que cooperen en actividades de inteligencia;

3. Rechaza toda justificación cultural o religiosa de la violación de las normas universales de derechos humanos;

4. Insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que deje de atacar a los disidentes iraníes en el extranjero;

5. Apoya la continuación del mandato del Sr. Reynaldo Galindo Pohl, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, así como la continuación de la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

6. Sostiene que el empeoramiento de la conducta de la República Islámica del Irán en lo relativo a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la inobservancia de los instrumentos internacionales, cuyas repercusiones trascienden de sus fronteras nacionales, pone en peligro la paz y la seguridad en otras regiones;

7. Pide al Representante Especial que considere y recomiende en su informe las medidas más enérgicas que podrían adoptarse en el marco de las Naciones Unidas para eliminar las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

8. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión en su próximo período de sesiones de los informes y medidas pertinentes ya aplicados o previstos por órganos de las Naciones Unidas, para evitar las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

9. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de las mujeres y los grupos minoritarios como los bahaíes y los curdos, en su 46º período de sesiones.

26ª sesión,

20 de agosto de 1993.

[Aprobada en votación secreta por 20 votos contra 3
y 2 abstenciones. Véase cap. ...]

1993/15. Situación de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de todos los pueblos,

Consciente de las disposiciones y los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra, de los principios y disposiciones del derecho internacional y de las obligaciones dimanantes del Reglamento anexo al Cuarto Convenio de La Haya de 1907, relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, los Estados Partes en los Convenios se han comprometido a respetar y a hacer respetar dichos Convenios en toda circunstancia,

Recordando además todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos que condenan las prácticas de las autoridades israelíes de ocupación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, en las que se afirma la aplicabilidad del Convenio

de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a esos territorios, en particular la resolución 1993/2 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 726 (1992), de 6 de enero de 1992 y 799 (1992), de 6 de diciembre de 1992,

Observando con grave preocupación el informe (S/25149) presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 799 (1992), que afirma que Israel sigue negándose a cumplir las resoluciones del Consejo y recomienda que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el respeto de su decisión, enunciada en la resolución 799 (1992),

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentados a la Asamblea General, así como de los informes pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando con grave preocupación los comunicados de prensa emitidos en Ginebra por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 13 de enero de 1988, el 18 y el 19 de agosto de 1988 y el 21 de mayo de 1992 y la declaración hecha por el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja el 23 de mayo de 1993 sobre las violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que Israel seguía cometiendo, incluso la deportación de ciudadanos palestinos de su territorio y la muerte de personas civiles, incluso niños, y la aplicación de la política del castigo colectivo contra el pueblo palestino,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1992/10, de 26 de agosto de 1992,

Profundamente alarmada ante la persistencia con que Israel se niega a respetar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 y a aplicarlo a los palestinos en

los territorios palestinos ocupados, y ante la violación sistemática y permanente de los derechos humanos por Israel en los últimos 26 años, así como ante su persistencia en matar, herir y detener palestinos, y deportar y expulsar ciudadanos palestinos,

Teniendo en cuenta el proceso de negociación en curso entre las partes interesadas desde la Conferencia de Paz en el Oriente Medio celebrada en Madrid, y alentando este proceso para llegar rápidamente a una solución de paz justa y duradera sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. Reafirma que la ocupación israelí de los territorios palestinos y otros territorios árabes, incluida Jerusalén, constituyen en sí misma una violación grave y sistemática de los derechos humanos y una agresión según el derecho internacional;

2. Reafirma también que los actos perpetrados por las autoridades israelíes de ocupación, matando deliberadamente a palestinos, incluidos niños, fracturando los miembros a jóvenes y causando graves daños a su integridad física, sometiendo ciudades, aldeas y campamentos a condiciones de vida destinadas a sofocarlos y destruirlos imponiendo el toque de queda como ocurrió en la Faja de Gaza el 25 de mayo de 1992 e impidiendo su aprovisionamiento de alimentos y suministros médicos, lanzando bombas de gas dentro de las casas, mezquitas, iglesias y hospitales y causando así la muerte de muchas personas por asfixia, haciendo abortar a mujeres embarazadas golpeándolas gravemente y arrojando bombas de gas dentro de sus casas, torturando a los detenidos palestinos, imponiendo castigos colectivos y el arresto gubernativo a miles de palestinos, expulsándolos y deportándolos de su patria, confiscando tierras y estableciendo asentamientos judíos en los territorios palestinos ocupados, trayendo a inmigrantes judíos de varias partes del mundo e instalándolos en esos territorios, modificando así su carácter demográfico, cerrando escuelas y universidades, profanando lugares sagrados y demoliendo casas, constituyen violaciones graves del derecho internacional y de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Reafirma además que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los palestinos y a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, y que el continuo desprecio y rechazo de las disposiciones de este Convenio constituyen graves violaciones de los principios del derecho internacional, y que es por tanto obligación de la comunidad internacional proteger al pueblo palestino sometido a la ocupación israelí, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a lo dispuesto en dicho Convenio, hasta que termine la ocupación israelí de los territorios palestinos y otros territorios árabes;

4. Pide a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que apliquen el artículo 1 del Convenio, hagan que Israel respete el Convenio y velen por la protección del pueblo palestino sometido a la ocupación, hasta el fin de dicha ocupación;

5. Reafirma una vez más el derecho del pueblo palestino a resistir a la ocupación israelí por todos los medios, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, y afirma que el levantamiento del pueblo palestino (intifada) contra la ocupación, que empezó el 8 de diciembre de 1987, es uno de esos medios, que confirman la determinación del pueblo palestino de liberar su territorio de la ocupación israelí y de ejercer sus derechos nacionales sobre su territorio nacional, y ante todo su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma también los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a su patria de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1948, a la libre determinación sin injerencia extranjera y al establecimiento de su Estado independiente en su suelo nacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

7. Condena la política de Israel por:

a) Sus graves violaciones de las normas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y pide a Israel que desista de ellas

inmediatamente y se retire de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, de conformidad con los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El mantenimiento de la política de deportar ciudadanos palestinos y expulsarlos de su patria, como hizo con más de 400 ciudadanos palestinos el 17 de diciembre de 1992, y pide a Israel que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales es la resolución 799 (1992), de 18 de diciembre de 1992, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, y que abandone dicha política, que viola los principios del derecho internacional;

c) Su creación de asentamiento israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y pide que se dismantelen esos asentamientos, y confirma que todas las medidas adoptadas por Israel con el propósito de anexar esos territorios o de modificar el carácter político, cultural, religioso y de otra índole de Jerusalén y de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 son ilegales, nulas y carentes de validez;

d) Su continua ocupación del Golán sirio y su desafío a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, y considera que la decisión adoptada por Israel en 1981, de imponer sus leyes, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carente de validez;

e) El trato inhumano y las prácticas terroristas en violación de los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación continúan aplicando a los ciudadanos árabes sirios en el Golán sirio ocupado por negarse a llevar documentos de identidad israelíes y con el fin de obligarlos a llevar dichos documentos, prácticas que constituyen una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y pide a todos los Estados y a las organizaciones internacionales competentes que no reconozcan las leyes, la jurisdicción o la administración de Israel con respecto del territorio sirio ocupado;

8. Pide al Secretario General que facilite a la Subcomisión en su 46º período de sesiones, una lista actualizada de informes, estudios, estadísticas y otros documentos relativos a la cuestión de Palestina y otros

territorios árabes ocupados, los textos de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados y las demás informaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada en votación secreta por 17 votos contra 2
y 5 abstenciones. Véase cap. ...]

1993/16. Situación de los derechos humanos en Guatemala

La Subcomisión de Prevención de discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como por las normas y principios pertinentes del derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 1992/18 del 27 de agosto de 1992,

Tomando nota de la resolución 1993/88 de 10 de marzo de 1993 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión tomó nota con agradecimiento del informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, Sr. Christian Tomuschat (E/CN.4/1993/10) y pidió al Secretario General que prorrogue su mandato,

Alentada por la movilización del pueblo de Guatemala en defensa de las instituciones democráticas que hizo posible la restauración del orden constitucional y el Estado de derecho frente a los acontecimientos ocurridos el 25 de mayo de 1993,

Acogiendo con beneplácito la designación del Sr. Ramiro de León Carpio como Presidente constitucional de la República, cuya labor como Procurador de Derechos Humanos es ampliamente reconocida por la sociedad guatemalteca,

Convencida de que la situación de los derechos humanos en Guatemala requiere la profunda atención de las autoridades a fin de garantizar su protección y plena vigencia,

Considerando que la situación económica y social continúa teniendo serias consecuencias para los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca, particularmente las poblaciones indígenas, las mujeres y los niños,

Tomando en cuenta que la persistencia del enfrentamiento armado interno es un factor fundamental que afecta la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando también en cuenta la iniciativa del Gobierno de reanudar las negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con miras a lograr un acuerdo que ponga fin al enfrentamiento interno y permita el establecimiento de una paz firme y duradera,

Tomando nota de la propuesta del Gobierno de establecer el Foro Permanente para la Paz con el propósito de debatir los problemas nacionales con los diversos sectores sociales,

1. Expresa su más decidido apoyo al Presidente Ramiro de León Carpio por las medidas adoptadas en sus esfuerzos para consolidar las instituciones democráticas, los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala;

2. Insta al Gobierno de Guatemala a que continúe otorgando particular atención a la problemática actual de los derechos humanos en ese país;

3. Exhorta al Gobierno de Guatemala a mantener sus acciones para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos por parte de todas las autoridades, las fuerzas armadas y de seguridad, y a que, con el objeto de erradicar la impunidad, someta a la acción judicial a todo responsable de violaciones de los derechos humanos garantizando el debido funcionamiento de la administración de justicia;

4. Alienta al Gobierno de Guatemala a que dé prioridad a los programas de desarrollo económico y social y que fortalezca en particular las políticas y los programas relativos a la población indígena, tomando en cuenta sus propuestas, respetando la realidad pluricultural y promoviendo el patrimonio cultural maya;

5. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que continúe desarrollando un diálogo fructífero con los refugiados y desplazados internos a fin de resolver satisfactoriamente su reasentamiento en suelo guatemalteco en condiciones de dignidad y seguridad;

6. Manifiesta su esperanza de que se reanuden a la brevedad posible las negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con miras a lograr, con el respaldo activo de la comunidad internacional, en particular de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, un acuerdo que ponga fin al enfrentamiento armado interno y permita el establecimiento de una paz firme y duradera;

7. Expresa su reconocimiento al experto independiente Sr. Christian Tomuschat por la labor realizada.

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/17. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la declaración aprobada sin votación el 4 de agosto de 1993 en su actual período de sesiones,

Recordando su decisión 1992/103, de 13 de agosto de 1993,

Reiterando que la protección de los diversos grupos étnicos y religiosos es un elemento fundamental del mandato a la Subcomisión,

Expresando una vez más su horror y su condena total y sin restricciones de la llamada "depuración étnica" que en la antigua Yugoslavia y en particular en Bosnia y Herzegovina ha tenido por consecuencia vastos desplazamientos de población y grandes corrientes de refugiados de los diversos grupos étnicos, y en Bosnia y Herzegovina han afectado, en particular, a la población musulmana,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/7 de 23 de febrero de 1993, 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992, y 1992/S-2/1 de 1º de diciembre de 1992,

Teniendo en cuenta también la declaración especial sobre Bosnia y Herzegovina aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota alarmada de los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1992/S-1/9, E/CN.4/1992/S-1/10, A/47/666-S/24809 y E/CN.4/1993/50),

Compartiendo la preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos ante el acrecentamiento de las ideologías ultranacionalistas en Serbia y otras partes de la antigua Yugoslavia y ante el hecho de que el adoctrinamiento y la información errónea continúan fomentando el odio étnico y religioso,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 47/121 de 18 de diciembre de 1992 así como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la declaración especial sobre Bosnia y Herzegovina declararon, entre otras cosas, que la política abominable de depuración étnica era una forma de genocidio,

Recordando la reiterada afirmación de parte del Consejo de Seguridad en el sentido de que toda apropiación de territorio por la fuerza y toda práctica de "depuración étnica" es ilícita y totalmente inaceptable y que no se permitirá que afecten el resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina, así como su insistencia en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus hogares,

Profundamente inquieta por el hecho de que el proyecto de acuerdo constitucional sobre lo que en él se denomina la "Unión de Repúblicas de Bosnia y Herzegovina" constituiría una partición de facto sobre bases étnicas y religiosas,

1. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que:

a) Rechace toda partición permanente que sea resultado de la agresión, la intervención y las violaciones masivas de los derechos humanos, en particular la práctica abominable de la "depuración étnica" que se ha convertido en "depuración religiosa";

b) Niegue la validez de cualquier acuerdo obtenido del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina bajo extrema presión para fines que no sean la cesación de hostilidades a fin de abrir el camino a un arreglo pacífico más duradero basado en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin hacer distinción, entre otras cosas, por motivo de raza, etnia o religión;

2. Expresa la opinión de que, en caso de que el desarme de la milicia y de otros grupos armados se lleve a cabo como parte de la primera fase del plan de paz, debe extenderse a todas las regiones de Bosnia y Herzegovina y no limitarse a las regiones que ahora se hallan bajo el control del Gobierno;

3. Pone de relieve que en el plan de paz no debe figurar ningún acuerdo sobre la impunidad;

4. Insta a que se aplique de inmediato la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1993, por la cual se establece un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y a que se inicien procedimientos contra todas las personas a quienes se sospecha de haber cometido crímenes contra la humanidad, en particular crímenes de guerra;

5. Pide a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que se aseguren de que se asignen fondos suficientes con carácter de urgencia para permitir el funcionamiento rápido y eficaz de la Comisión de Expertos para examinar e investigar las pruebas de las graves violaciones del derecho humanitario cometidas en la antigua Yugoslavia, así como el funcionamiento del tribunal internacional,

6. Pide la erradicación efectiva de las trágicas consecuencias de la agresión y de las violaciones de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, mediante esfuerzos internacionales conjuntos para la reconstrucción del país;

7. Recomienda que, con tal fin, se adopten medidas mediante una acción internacional concertada y por conducto de los órganos internacionales pertinentes para permitir a todos los refugiados, deportados y personas desplazadas que regresen en condiciones de seguridad a sus hogares en la República de Bosnia y Herzegovina y para que se les devuelvan sus propiedades, siendo nulos cualesquiera documentos firmados por ellos mientras se hallaban sometidos a presión;

8. Recomienda también que se adopten medidas para asegurar la plena indemnización por las pérdidas sufridas como consecuencia de la agresión y la depuración religiosa y étnica y que, con tal fin, la comunidad internacional contribuya a los recursos requeridos, en la inteligencia de que los responsables de haber causado la destrucción y otras pérdidas serán considerados personalmente responsables por el pago de las pérdidas incurridas;

9. Insta a que, para superar la actual partición de Bosnia y Herzegovina que es consecuencia de la agresión y la depuración étnica, se inicie un proceso de construcción de la paz por conducto de las Naciones Unidas para reintegrar, en un determinado período de tiempo, a la sociedad nacional de Bosnia y Herzegovina en su conjunto;

10. Insta también que se adelante este proceso mediante la asistencia económica y de otra índole apropiada prestada a proyectos y a la creación de instituciones con el fin de superar la división de Bosnia y Herzegovina.

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.

[Aprobada en votación secreta por 22 votos contra uno
y una abstención. Véase cap. ...]

1993/18. Situación de los derechos humanos en Haití:
restablecimiento del proceso democrático y
reconstrucción del país

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Refiriéndose a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a otros instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, en los que Haití es parte,

Recordando las resoluciones relativas a la situación en Haití aprobadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos desde los acontecimientos del 30 de septiembre de 1991,

Recordando en particular las resoluciones 47/143 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1992, 1993/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, y 1992/16 de la Subcomisión, de 27 de agosto de 1992, así como las resoluciones pertinentes del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y de la Asamblea General de esta organización,

Teniendo presente el informe sobre la situación en Haití, del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Marco Tulio Brunicelli, en el que se da cuenta de las numerosas violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de circulación en ese país,

Tomando nota con profunda preocupación de que durante el mes de julio se han producido ejecuciones extrajudiciales, principalmente en Puerto Príncipe, y de que, según las informaciones obtenidas por la Misión Civil Internacional de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, el número de las víctimas alcanzaría a más de 30,

Tomando nota con satisfacción de los acuerdos firmados entre el Presidente de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, y entre los diversos partidos políticos de Haití,

1. Toma nota con satisfacción de los Acuerdos de Governor's Island, firmados entre el Presidente constitucional de la República, Padre Jean-Bertrand Aristide, y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, general Raoul Cedras, que prevén un programa de cooperación internacional y un plan de reformas institucionales que incluye la profesionalización de las fuerzas armadas, la creación de una nueva policía y la reforma del sistema judicial, y que debe desembocar en el regreso al país del Presidente constitucional de la República el 30 de octubre de 1993;

2. Toma nota igualmente con satisfacción del Pacto de Nueva York, firmado en julio de 1993 entre las diversas fuerzas políticas representadas en el Parlamento y que tiende al establecimiento de una tregua política, la normalización del Parlamento y la puesta en vigencia de leyes fundamentales para una transición pacífica;

3. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que continúen sus esfuerzos de mediación por intermedio de su enviado especial, Sr. Dante Caputo, para alcanzar la normalización constitucional de la situación y el regreso a Haití del Presidente constitucional de la República el 30 de octubre de 1993;

4. Insta a la comunidad internacional a que aporte todos los recursos económicos y técnicos necesarios para la reconstrucción económica del país y la aplicación del programa de ayuda para el desarrollo de Haití, inmediatamente después del levantamiento de las sanciones aplicadas al país;

5. Hace un llamamiento a todos los sectores de la sociedad de Haití para que pueda efectuarse una transición pacífica, fundada en la concordia nacional, y para que la democracia pueda arraigarse en forma duradera en Haití;

6. Decide seguir la evolución de la situación en Haití en su próximo período de sesiones, en relación con el tema 6 de su programa.

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/19. La situación en Myanmar

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando la resolución 1993/73, de 10 de marzo de 1993, de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 1992/22, de 27 de agosto de 1992, en la que expresó su agradecimiento al Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, por su quinto informe anual sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de emergencia (E/CN.4/Sub.2/1992/23),

Hondamente preocupada por los continuos informes de las torturas y malos tratos a que de forma habitual someten los miembros de la policía, los servicios de información y las fuerzas militares de Myanmar a los detenidos y a los presos,

Tomando nota de que, pese a la liberación entre abril y diciembre de 1992 de muchos cientos de presos, miles de otros siguen en detención arbitraria, entre ellos la Premio Nobel de la Paz de 1991, Aung San Suu Kyi, y otros numerosos dirigentes políticos,

Deplorando la continua persecución de musulmanes, cristianos y minorías étnicas y las numerosas violaciones de los derechos humanos derivados de las prácticas de reclutamiento y acarreo forzados,

Tomando nota con preocupación de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe sobre la situación de los derechos humanos presentado por el Relator Especial, Sr. Yozo Yokota (E/CN.4/1993/37),

Tomando nota con pesar de que el Gobierno de Myanmar no ha colaborado plenamente en relación con la visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y se ha negado a permitir la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja,

Felicitándose, sin embargo, por las recientes conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, celebradas en Yangon, en julio de 1993, en las que se acordó, en principio, que se autorizaría a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a establecer una representación en el estado de Rakhine para ayudar y coordinar la repatriación voluntaria de los residentes del estado de Rakhine que en la actualidad se encuentran en campamentos de Bangladesh, donde cuentan con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que vele por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos, incluidas todas las minorías, especialmente mediante la derogación de las leyes de ciudadanía discriminatorias y el cese inmediato e incondicional de todas las prácticas de tortura, detención arbitraria, reclutamiento forzado, porteo forzado y reasentamientos forzados, y de los ataques violentos a personas civiles, incluidos niños y mujeres, por parte de los miembros de las fuerzas armadas;

2. Exhorta también al Gobierno de Myanmar a permitir la plena aplicación de los resultados de las elecciones de 27 de mayo de 1990 de conformidad con la resolución 47/144 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992;

3. Insta al Gobierno de Myanmar a cooperar plenamente con las actividades de supervisión del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

4. Recuerda al Gobierno de Myanmar sus obligaciones en virtud del artículo 3 del Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional;

5. Exhorta al Gobierno de Myanmar a continuar la cooperación positiva con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados puesta en marcha en las recientes conversaciones sobre las responsabilidades mutuas en lo que respecta a la repatriación de los refugiados en Bangladesh;

6. Invita al Gobierno de Myanmar a considerar, con carácter de urgencia, la posibilidad de acceder a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a otros instrumentos de derechos humanos de los que todavía no es parte.

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada en votación secreta por 17 votos contra 2
y 5 abstenciones. Véase cap. ...]

1993/20. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991, 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991 y 778 (1992) de 2 de octubre de 1992,

Consciente de que las Naciones Unidas no han enviado todavía ninguna misión de indagación a la región de las marismas en el sur de Iraq,

Profundamente preocupada por informaciones recientes según las cuales miles de árabes chiítas han buscado refugio en la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán debido a los bombardeos de la artillería y al programa que está aplicando el Gobierno del Iraq para desecar las marismas del sur,

Profundamente preocupada asimismo por la represión masiva y continuada de las poblaciones árabes chiítas en el sur del Iraq, especialmente las que se encuentran sitiadas por las fuerzas armadas iraquíes,

Perturbada por la posibilidad de que continúe el éxodo de esas poblaciones, tanto hacia las zonas fronterizas como dentro del propio territorio del Iraq,

Recordando su decisión 1992/106, de 27 de agosto de 1992, en la cual la Subcomisión expresó su profunda preocupación por las graves consecuencias que el embargo impuesto por las Naciones Unidas al Iraq tenía sobre el conjunto de la población civil iraquí, y en particular sobre los niños, las mujeres y los sectores más desfavorecidos de la población,

Tomando nota de la misión de evaluación de los suministros agrícolas y alimentarios enviada al Iraq por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos en junio de 1993, que describió los efectos negativos del embargo internacional sobre la población civil, en especial los grupos más vulnerables,

Profundamente preocupada por el hecho de que una multitud de mujeres y niños procedentes de la región de las marismas no disponen de alimentos, de agua potable ni de asistencia médica,

Profundamente preocupada asimismo por el embargo interno aplicado por el Gobierno contra la población curda del norte del Iraq y contra los árabes chiítas de las marismas del sur,

1. Expresa su preocupación por la excepcional gravedad de la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por consiguiente, celebra la propuesta hecha por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1993/45) de que se envíen supervisores de la situación de los derechos humanos;

2. Exhorta al Gobierno del Iraq a que ponga término de inmediato a los bombardeos de su artillería, interrumpa todas las obras de drenaje

y destrucción de las marismas y levante el embargo interno impuesto en octubre de 1991 a la población de las marismas;

3. Exhorta asimismo al Gobierno del Iraq a que cumpla las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991 y 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991, que autorizan al Gobierno del Iraq a vender petróleo para financiar la asistencia humanitaria en favor del pueblo iraquí;

4. Pide a las organizaciones humanitarias pertinentes de las Naciones Unidas que aceleren la entrega de ayuda a las personas refugiadas en la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán y que aseguren la satisfacción de sus necesidades en materia de alimentos y medicamentos;

5. Insta una vez más a la comunidad internacional en su conjunto y a todos los gobiernos, en particular al Gobierno del Iraq, a que faciliten la entrega de alimentos y medicamentos a la población civil;

6. Insta al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a que visite la región de la frontera y de las marismas y a que comunique sus conclusiones a la Asamblea General;

7. Deplora que se siga haciendo víctimas a civiles y continúe la destrucción de la infraestructura civil como consecuencia de acciones militares contra el Iraq;

8. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir esta misión;

9. Pide asimismo al Secretario General que exhorte al Gobierno del Iraq a que coopere con el Relator Especial;

10. Insta a que se aplique la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, así como las recomendaciones del Relator Especial relativas al envío a la zona de las marismas de supervisores permanentes y al establecimiento de centros permanentes para la prestación de ayuda;

11. Condena las atrocidades cometidas por el Gobierno del Iraq y decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en los períodos de sesiones futuros de la Subcomisión.

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.

[Aprobada en votación secreta por 14 votos contra 9
y 2 abstenciones. Véase cap. ...]

1993/21. La libertad de movimientos y la situación de los
trabajadores migratorios y de sus familias

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando su resolución 1992/5 de 27 de agosto de 1992 relativa a las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y el papel que ha de desempeñar la Subcomisión,

Recordando también la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1993 relativa a las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como a la designación de un relator especial sobre esa cuestión,

Recordando asimismo las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/81 de 6 de marzo de 1992 y 1993/89 de 10 de marzo de 1993 de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la importancia y la magnitud cada vez mayores del fenómeno del racismo y de sus consecuencias para los trabajadores migratorios, así como de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para mejorar la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias, y recordando a este respecto la adopción por la Asamblea General de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Preocupada al comprobar que, a pesar de esos esfuerzos, el racismo y la violencia que se deriva de él subsisten e incluso aumentan en algunos países desarrollados,

Teniendo presente la existencia de acuerdos bilaterales con los países de acogida y convencida de que una acción coordinada en los planos bilateral y multilateral debería permitir enfrentarse más eficazmente al problema,

Convencida de que debe lograrse a todos los niveles una mayor sensibilización en los países de acogida respecto a la contribución aportada por los trabajadores migratorios, a fin de modificar los comportamientos xenófobos de las personas y poner fin al complejo de rechazo que sigue sufriendo esa categoría de trabajadores en el mundo,

Reconociendo que los trabajadores migratorios y sus familiares son libres de marcharse de cualquier Estado, incluido su Estado de origen,

Consciente de que la impunidad de que disfrutaban los delitos causados por comportamientos racistas y xenófobos contribuye a debilitar el Estado de derecho y tiende a alentar esos delitos,

Tomando nota de que el interés particular que han demostrado las Naciones Unidas por la situación de los trabajadores migratorios en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familias es una demostración real de la complejidad de los problemas de ese grupo vulnerable de población,

Tomando nota del racismo y la xenofobia de que son víctimas esos trabajadores, obligados a marcharse de sus países debido a dificultades económicas objetivas para sufrir en primer lugar el desarraigo y pasar posteriormente por diferentes fases de adaptación a un ambiente sociocultural nuevo,

Tomando nota también de que los trabajadores migratorios han contribuido ampliamente a la construcción, el desarrollo y la prosperidad económica de los países en que trabajan, a raíz de los movimientos migratorios favorecidos antes y después de la independencia de sus países por los países del Norte,

Tomando nota asimismo de que los trabajadores migratorios y sus familias cuya situación social es sumamente precaria, se ven sometidos constantemente a exacciones, injusticias, odios y agresiones,

1. Pide a los países de acogida que lleven a término las iniciativas emprendidas para mejorar la situación y hacer respetar los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familias;

2. Exhorta a los países de acogida a que aseguren la protección efectiva de los trabajadores migratorios y de sus familiares contra la violencia, los daños físicos, las amenazas y las intimidaciones provenientes tanto de funcionarios como de particulares, grupos o instituciones;

3. Afirma que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, y pide que se adopten medidas apropiadas para asegurar que se proteja la unidad de las familias de los trabajadores migratorios;

4. Invita a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la cuestión de las

formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que adopten disposiciones urgentes para establecer políticas firmes de prevención y represión de todas las formas y manifestaciones de racismo, xenofobia e intolerancia promulgando cuando proceda leyes apropiadas que incluyan castigos penales;

5. Invita también a todos los Estados a que apliquen la Declaración y el Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y a que garanticen la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias;

6. Destaca que es importante establecer condiciones favorables a promover una mayor armonía, tolerancia y respeto mutuo entre los trabajadores migratorios y el resto de la población del Estado en que residen;

7. Invita a los Estados a que examinen la posibilidad de firmar o ratificar, a la mayor brevedad posible, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

8. Decide incluir en el programa de su 46º período de sesiones, en el marco del tema relativo a la libertad de movimientos, un subtema titulado "La situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares".

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/22. Los derechos humanos y las personas con discapacidad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Acogiendo con satisfacción la publicación del informe del Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las personas con discapacidad (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.92.XIV.4, Serie de estudios N° 6),

Recordando la resolución 1993/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, así como las resoluciones de la Asamblea General 47/3, de 14 de octubre de 1992, en que la Asamblea proclamó un Día Internacional de los Impedidos, y 46/96, de 16 de diciembre de 1991, en la que reafirmó la

necesidad de alcanzar los objetivos enunciados en el Programa de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena adoptados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reafirman que debe garantizarse a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que restrinjan o excluyan su plena participación en la sociedad,

Tomando nota de la resolución 1991/19, de 28 de agosto de 1991, que subraya que la disposición de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, también es aplicable a las personas con discapacidad,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que tenga en cuenta las recomendaciones del Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, presentadas en su informe Los derechos humanos y las personas con discapacidad y en particular que tome las medidas necesarias para que se designe un ombudsman internacional encargado de los derechos humanos de dichas personas;

2. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de los esfuerzos de coordinación que se están llevando a cabo entre los diferentes órganos y dependencias de las Naciones Unidas relacionados con la protección de las personas con discapacidad y de los resultados de dichos esfuerzos, ello con el fin de proyectar el establecimiento de un mecanismo de coordinación y cooperación eficaz entre dichos órganos y dependencias;

3. Decide seguir examinando esta cuestión y tratarla cada año como subtema c) del tema del orden del día titulado "Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional", bajo el título "Los derechos humanos y las personas con discapacidad".

27ª sesión,
20 de agosto de 1993.
[Aprobada sin votación. Véase cap. ...]

1993/104. Decisión adoptada con arreglo al tema 10

En su 19ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1993, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, por 6 votos contra 4 y 7 abstenciones, pedir a su Presidente que solicitara de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América que proporcionaran información oficial a la Subcomisión sobre el incidente ocurrido el 29 de julio de 1993 en Laredo, Texas, en conexión con una donación destinada a instituciones religiosas en Cuba, que tuvo como consecuencia una huelga de hambre mantenida durante 17 días por 13 personas que consideraban que se les impedía ejercer sus derechos civiles y cuya salud se estaba deteriorando.

[Véase cap. ...]

1993/105. Votación secreta sobre propuestas relativas a alegaciones de violaciones de derechos humanos en los países

En su 26ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, la Subcomisión decidió, sin votación, y de conformidad con la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, votar sobre las propuestas relativas a alegaciones de violaciones de derechos humanos en los países, incluidas las propuestas de carácter sustantivo, por votación secreta siempre que se solicitara una votación al respecto.

1993/106. Situación en el Tíbet

En su 26ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, la Subcomisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, decidió en votación secreta, por 17 votos contra 6 y 2 abstenciones, no tomar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1993/L.24.
